

Expediente: PAOT-2025-7898-SPA-5482

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2622

-2026

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VII BIS, 5 fracciones V y VIII BIS, fracciones, I IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II, XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-7898-SPA-5482** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Hay un perro mediano tipo pitbull color chocolate de nombre Kira, que se encuentra amarrado día y noche, no lo alimentan ni le dan agua, se encuentra en estado de desnutrición, no cuenta con una higiene adecuada, se encuentra sucio de sus propias heces (...) el animal poco a poco está más decaído y ya no ladra, solo se la pasa acostado todo el tiempo. (...)*  
[Ubicación de los hechos: calle Economía, número 147, colonia 4 Árboles, Alcaldía Venustiano Carranza.] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Economía, número 147, colonia 4 Árboles, Alcaldía Venustiano Carranza.



Expediente: PAOT-2025-7898-SPA-5482

**CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2622 -2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

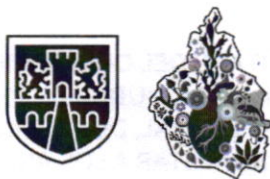
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Economía, número 147, colonia 4 Árboles, Alcaldía Venustiano Carranza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en donde se constató la presencia de un ejemplar canino, hembra, raza Pastor Alemán, pelaje color negro con café, de aproximadamente seis años de edad, el cual se observó con condición corporal ideal de acuerdo a su talla; asimismo, no se observaron lesiones, así como signos de enfermedad y/o estrés; no obstante, al momento de la visita el ejemplar canino se encontraba amarrado con una cadena de aproximadamente un metro y medio de longitud, la cual le permitía su desplazamiento; por otra parte, se advirtió una casa para perro para que se resguardara contra las inclemencias del clima; dicho sitio, se observó libre de heces y orina. En cuanto a la alimentación a decir de la persona responsable se le proporcionan croquetas dos veces al día. Es importante señalar que, la persona responsable refirió que el animal de compañía se encontraba amarrado al momento de la visita toda vez que, habían visitas en el domicilio; no obstante, el ejemplar está acostumbrado a deambular libremente aunado a que recibe paseos de manera regular.

Derivado de lo anterior, se emitió la recomendación de enviar evidencia del ejemplar canino deambulando libremente.

En seguimiento a la presente denuncia, personal de esta Entidad se allegó de las documentales a través de las cuales se constató que el ejemplar canino motivo de denuncia se encuentra deambulando libremente al interior del inmueble.

A fin de contar con mayores elementos, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante, proporcionar mayor información sobre el presunto maltrato del ejemplar canino; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada al momento de emitir la presente resolución.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la presente resolución administrativa que conforme a derecho procede, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se atendió el requerimiento realizado.



**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el inmueble ubicado en calle Economía, número 147, colonia 4 Árboles, Alcaldía Venustiano Carranza, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino el cual contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, agua y alimentación, comportamiento y condición médica; no obstante al momento de la visita el ejemplar canino se encontraba amarrado toda vez que, a dicho de la persona responsable habían visitas por lo cual se dejó como recomendación enviar evidencia del ejemplar canino deambulando libremente.
- Personal de esta Entidad se allegó de las documentales a través de las cuales se constató que el ejemplar canino motivo de denuncia se encuentra deambulando libremente al interior del inmueble.
- A fin de contar con mayores elementos, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayor información sobre el presunto maltrato de los ejemplares felinos y caninos; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada al momento de emitir la presente resolución.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

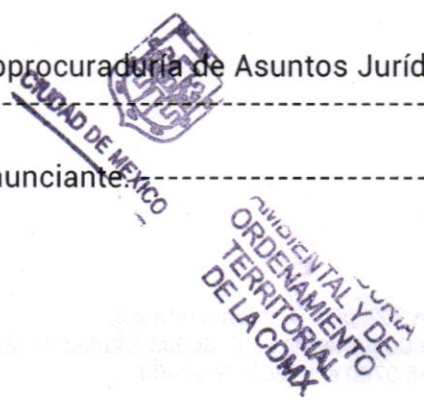
En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7898-SPA-5482

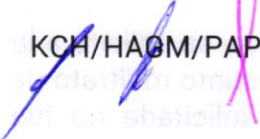
**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2622-2026

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

  
  
CIUDAD DE MEXICO  
PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

  
KCH/HAGM/PAP